

Procedimiento para la solicitud

Los productores que se encuentren en las zonas afectadas deberán solicitar y presentar su formulario de declaración jurada de daños F01-2012 en las agencias zonales de la cartera agropecuaria más cercana a su domicilio, para que los técnicos puedan verificar exhaustivamente la gravedad de la situación por la que atraviesan los establecimientos.

Plazo para la presentación:

El plazo de presentación de estas declaraciones se extiende **hasta el 17 /02/2012**.

Plazo de la emergencia: 10/01/2012 al 09/07/2012

Beneficiados: todos los productores agrícola-ganaderos y de otras producciones agropecuarias.

Zonas beneficiadas

Departamento Calamuchita: Pedanías Cañada de Álvarez, Río de los Sauces y Monsalvo.

Departamento Capital: Capital

Departamento General Roca: Pedanías Italó, Jagüeles, El Cuero, Necochea y Sarmiento.

Departamento San Martín: Pedanías Algodón, Mojarra y Yucat.

Departamento Juárez Celman: Pedanías La Carlota, Chucul y Reducción.

Departamento Río Cuarto: Pedanías Achiras, San Bartolomé, Peñas, Río Cuarto, La Cautiva y Tres de Febrero.

Departamento Río Segundo: Pedanías Calchín.

Departamento Roque Sáenz Peña: Pedanías Amarga, Independencia y San Martín.

Departamento San Justo: Pedanías Concepción, Arroyito y Sacanta.

Departamento Tercero Arriba: Pedanías Salto, Zorros y Punta del Agua.

Departamento Unión: Pedanías Litín y Loboy

Departamento Río Primero: Pedanía Timón Cruz

Además, por primera vez se declaró en emergencia o desastre agropecuario a productores agrícola-ganaderos y de otras producciones agropecuarias puntuales de los departamentos Marcos Juárez (pedanías Colonias y Tunas), Roque Sáenz Peña (pedanía La Paz) y San Justo (pedanía Juárez Celman), además de algunas localidades de la provincia que se vieron afectadas por fenómenos climáticos como granizo y vendaval.

Beneficios:

En relación a los beneficios a los que accederían los productores serían:

a) En el Orden Tributario:

Prórroga o exención de pago de gravámenes provinciales y cánones, en los modos y condiciones que se establezcan reglamentariamente y por el tiempo que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

b) En el Orden Crediticio:

El Banco de la Provincia de Córdoba, adoptará las medidas especiales que se detallan seguidamente:

1) Otorgamiento de renovaciones y prórrogas de obligaciones pendientes, sin recargo en los intereses por ningún concepto, por plazos acordes con los recursos e ingresos del productor afectado, cualquiera sea su monto, tomándose como fecha de iniciación de la emergencia a la que se determine en cada caso.

2) Unificación de las deudas que mantengan con el Banco los productores afectados, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

3) Otorgamiento de créditos especiales orientados que permitan lograr la continuidad de las explotaciones afectadas y el recupero de la economía.

4) No se afectará el concepto de los deudores acogidos a las franquicias que se acuerdan conforme a esta Ley.

5) Fijar tasas de interés a aplicar en cada caso, en concordancia con la magnitud del siniestro.

6) El Banco de la Provincia de Córdoba deberá gestionar redescuentos especiales ante el Banco Central de la República Argentina para asegurar la asistencia crediticia a los afectados.

El Poder Ejecutivo Provincial gestionará ante otros organismos de créditos oficiales o privados, la aplicación de normas similares a las establecidas por el Banco de la Provincia de Córdoba.

c) En el Orden Procesal:

-
- 1) Suspender las ejecuciones fiscales por vía de apremio por un plazo no superior a los ciento ochenta días posteriores a la cesación del estado de emergencia o desastre.
 - 2) Suspender por un plazo igual al mencionado en el artículo anterior, la iniciación de juicios por parte del Banco de la Provincia de Córdoba, sólo en lo que respecta a las acciones y procesos de ejecución de sentencia. En las acciones y procesos de ejecución de sentencia que se ha 2) Suspender por un plazo igual al mencionado en el artículo anterior, la iniciación de juicios por parte del Banco de la Provincia de Córdoba, sólo en lo que respecta a las acciones y procesos de ejecución de sentencia. En las acciones y procesos de ejecución de sentencia que se hallaren en trámite, solo se dispondrá por igual plazo la suspensión del procedimiento y de los términos procesales
- Un tema importante es que cualquier productor que estando en una situación de desastre y no este en esta pedanía, puede hacer la presentación y se lo incluirá en forma individual en el decreto.
-